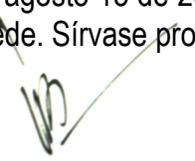


SECRETARIA: Palmira, agosto 15 de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

El Srio.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Sust.

Rad: 2021-00261-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante señora ALCIRA ELIZABETH CIFUENTES GONZÁLEZ, en calidad de GUARDADORA GENERAL de la persona y bienes de la señora MARÍA AYDEÉ GAITÁN ALVÁREZ a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJÍA, en este asunto, allega escrito solicitando le sea entregado del título judicial que reposa a órdenes del despacho con ocasión del proceso.

Atendiendo las solicitudes de entrega de títulos se informa que por ministerio de la ley y con la entrada en vigencia de la ley La ley 1996 de 2019, los procesos que se adelantaban fueron suspendidos desde su entrada en vigencia plena a partir del 26 de agosto de 2021, a la luz de su art. 6°, presume la capacidad legal de este tipo de personas, extendiéndola a aquellos que se encuentran bajo medida de interdicción o inhabilidad anterior a la promulgación de dicha normatividad, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibidem.¹ encontrándose al despacho solicitud de dineros de la persona con Declarada interdicta por causa de demencia señora MARÍA AYDEÉ GAITÁN ALVÁREZ mediante Sentencia No 011 de fecha 31 de enero de 2006 bajo el radicado 2004-00414-00.

En atención a la solicitud hecha, y las consultas realizadas con anterioridad observa el Juzgado que no es procedente acceder a la misma, ya aunque si bien es cierto los dineros que por el proceso se han consignado en favor de la señora MARÍA AYDEÉ GAITÁN ALVÁREZ se encuentran depositados en la cuenta asignada al despacho, la apoderada de la actual GUARDADORA GENERAL de la precitada no ha solicitado aplicación del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 solicitando **LA REVISIÓN** del proceso de Interdicción judicial.

Adicionalmente en debido momento junto con las solicitudes no se aportaron soportes para mejoramiento de vivienda, no lo es menos cierto que la parte interesada debe allegar documentos que prueben que dicho dinero se utilizara para uno u otro fin. Lo cual no da fe que la solicitante se encontrara realizando gestiones para el mejoramiento de vivienda de la señora MARÍA AYDEÉ GAITÁN ALVÁREZ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por la peticionaria por lo manifestado en el anterior proveído.

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

V.V.V.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bdd4f23d601d6a7c31fb459fff394a30b3885ef8e719ce30263d8896185e9**

Documento generado en 15/08/2023 02:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>